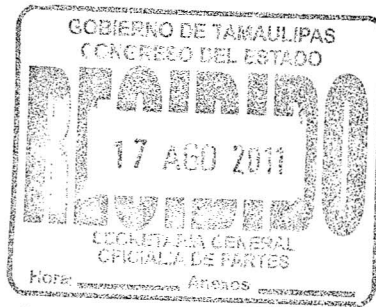




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Victoria, Tam., 17 de agosto de 2011.

Oficio No. 002398.

**DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS,**  
Presidente de la Comisión Permanente,  
del H. Congreso del Estado,  
Presente.

En términos de lo previsto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9 incisos b), d) e i) párrafo 3 y los incisos d) e i) del párrafo 4; 14 párrafo 2, 17, 18 incisos h) y n), 19 párrafo 6, 22 incisos c), f) y o), 25 párrafo 1, 26 párrafos 1, 2 y el inciso i) del párrafo 3, 27 párrafo 2 y 28 párrafo 1; y se derogan los incisos i) y j) del artículo 15, de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.**

C.c.p.- Acuse.  
C.c.p.- Archivo.



Victoria, Tam., a 17 de agosto de 2011.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**H. DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones XII y XXVII y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 24 fracción V y 30 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante el H. Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9 incisos b), d) e i) párrafo 3 y los incisos d) e i) del párrafo 4; 14 párrafo 2, 17, 18 incisos h) y n), 19 párrafo 6, 22 incisos c), f) y o), 25 párrafo 1, 26 párrafos 1, 2 y el inciso i) del párrafo 3, 27 párrafo 2 y 28 párrafo 1; y se derogan los incisos i) y j) del artículo 15, de la Ley para le Equidad de Género en Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El quinto párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte, el artículo 4 de la citada Constitución menciona que el varón y la mujer son iguales ante la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**

**PODER EJECUTIVO**

En Tamaulipas, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado dispone que en esta Entidad toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece; y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, la obligación de adoptar las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia, conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población. Por su parte, la fracción III del artículo 17 de la Constitución local establece que el derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural.

En ese sentido, con fecha 23 de febrero de 2005, fue expedida mediante Decreto No. LIX-7, la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 28 de fecha 8 de marzo de 2005, y que se encuentra vigente actualmente.

La Ley señalada en el párrafo anterior tiene como objeto fortalecer en la sociedad tamaulipeca las bases para la construcción de una cultura de equidad de género e igualdad de oportunidades para la mujer, que contribuya a modificar los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**

**PODER EJECUTIVO**

comportamientos sociales a partir del impulso de un sistema de valores afín a la generación de una sociedad más humana, mas igualitaria y más justa. Así, la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas no solo estableció la creación, organización y funcionamiento del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, con objetivos y facultades específicas, sino la incorporación de nuevos enfoques, con los que se promueve activamente la equidad de género entre hombres y mujeres y la plena igualdad de derechos y oportunidades para lograr un real y efectivo desarrollo integral de la mujer tamaulipeca.

Así mismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 señala entre sus objetivos y estrategias, el propósito de promover acciones que potencien a la mujer en el ejercicio pleno de sus derechos con igualdad de acceso a las oportunidades sociales, el desarrollo de sus capacidades y participación en los asuntos públicos, comunitarios y productivos, así como el compromiso de instrumentar acciones que fortalezcan la capacidad institucional, el desarrollo del asociacionismo de la mujer y el desempeño de los organismos en pro de la equidad de género.

Por otra parte, la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes a efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas, así como una relación respetuosa y de colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional, así como con las organizaciones de los sectores social y privado. En tal virtud, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevaecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las transformaciones indispensables para promover el mayor beneficio para la colectividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**

**PODER EJECUTIVO**

En relación a lo anterior, y con objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, e impulsar las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad mediante una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010 mediante Decreto LX-1853.

Ahora bien, con la intención de no duplicar funciones y no erogar recursos que ya están siendo canalizados por otra dependencia o entidad, mediante la presente iniciativa se plantea reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley para le Equidad de Género en Tamaulipas, a fin de especificar y precisar las funciones del Instituto, en el ámbito de la igualdad de oportunidades para la mujer, lo cual favorecerá el aprovechamiento de los recursos humanos y presupuestarios con que se cuenta. Estas propuestas se promueven para alentar un mejor servicio a la comunidad y, hacer un ejercicio del presupuesto asignado a las tareas fundamentales del organismo descentralizado.

A su vez, las propuestas contemplan la revisión de la integración del órgano de gobierno del Instituto, con objeto de establecer un espacio que conjunte las áreas necesarias del conocimiento y la acción centralizada, al tiempo que permita su funcionamiento ágil y dinámico.

Por último, con el objetivo fundamental de hacer más eficiente y hacer más ágil el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo del Instituto, se propone reducir el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**

**PODER EJECUTIVO**

número de participantes del Consejo Consultivo Ciudadano coordinado por el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, para que sea integrado por un número no menor a cinco y no mayor a diez.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, por conducto de la Diputación Permanente, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 INCISOS B), D) E I) PÁRRAFO 3 Y LOS INCISOS D) E I) DEL PÁRRAFO 4; 14 PÁRRAFO 2, 17, 18 INCISOS H) Y N), 19 PÁRRAFO 6, 22 INCISOS C), F) Y O), 25 PÁRRAFO 1, 26 PÁRRAFOS 1, 2 Y EL INCISO I) DEL PÁRRAFO 3, 27 PÁRRAFO 2 Y 28 PÁRRAFO 1; Y SE DEROGAN LOS INCISOS I) Y J) DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY PARA LE EQUIDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 9 incisos b), d) e i) párrafo 3 y los incisos d) e i) del párrafo 4; 14 párrafo 2, 17, 18 incisos h) y n), 19 párrafo 6, 22 incisos c), f) y o), 25 párrafo 1, 26 párrafos 1, 2 y el inciso i) del párrafo 3, 27 párrafo 2 y 28 párrafo 1; y se derogan los incisos i) y j) del artículo 15, de la Ley para le Equidad de Género en Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 9.**

1.- Todo...

2.- En...

3.- En...

**a).**- Incentivar...

**b).**- Impulsar en los ámbitos educativos de los tres órdenes de gobierno, la adopción de programas de becas y apoyos económicos a favor de aquellas mujeres que en virtud de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**

**PODER EJECUTIVO**

ser el sostén de su familia, hayan dejado prematuramente sus estudios, a efecto de que puedan continuar con los mismos;

**c).-** Proporcionar...

**d).-** Alentar la adopción de programas en las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno para lograr una mayor incorporación de las mujeres al trabajo remunerado y propiciar que en igualdad de requisitos para su acceso al empleo, se aliente su contratación en aras de alcanzar el equilibrio entre géneros;

**e) al h).-...**

**i).-** Impulsar la formación de mujeres con carácter de cuadros políticos susceptibles de ser postuladas para el ejercicio de cargos de elección popular, con miras a lograr una proporción de candidatos equivalentes al porcentaje de mujeres que conforman la sociedad;

**j) y k).-...**

4.- Con...

**a) al c).-...**

**d).-** Promover y respetar el acceso a las oportunidades de empleo en igualdad de condiciones con los varones y con las mujeres que no estén embarazadas;

**e) al h).-...**

**i).-** Fomentar el disfrute de los distintos derechos y prerrogativas contenidos en las leyes, reglamentos, contrato colectivo o convenio de cualquier naturaleza en materia de descanso con motivo del embarazo y posterior al parto; y

**j).-** Acceder...

**Artículo 14.**

1.- Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**

**PODER EJECUTIVO**

2.- Para efectos administrativos, el titular de la Secretaria de Desarrollo Social, podrá interpretar sus disposiciones, con base a los principios generales del derecho.

**Artículo 15.**

El...

a) al h).-...

i).- Derogado.

j).- Derogado.

k) al x).-...

**Artículo 17.**

1.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto y se integra de la siguiente forma:

a).- El Secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;

b).- El Secretario General de Gobierno;

c).- El Secretario del Trabajo;

d).- El Secretario de Educación;

e).- El Secretario de Salud;

f).- El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

g).- Un Diputado representante del H. Congreso del Estado, integrante de la Comisión de Equidad y Género; y

h).- La Presidenta del Consejo Consultivo Ciudadano.

2.- Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a su respectivo suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**

**PODER EJECUTIVO**

3.- La Junta de Gobierno, de acuerdo con el tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de entidades estatales, instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como de organizaciones de los sectores social o privado, quienes tendrán derecho de voz.

**Artículo 18.**

Para...

a). al g).-...

h).- Proponer al Gobernador del Estado el Estatuto Orgánico del Instituto;

i) al m).-...

n).- Las demás que establezca esta ley, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 19.**

1.- La...

2.- La...

3.- La...

4.- La...

5.- La...

6.- Los titulares de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto; en su ausencia estos derechos corresponderán a sus respectivos suplentes.

7.- Las...

8.- Los...

9.- De...

**Artículo 22.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**

**PODER EJECUTIVO**

La...

a) y b).-...

c).- Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, proyectos de iniciativas de ley que favorezcan la equidad de género y la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer;

d) y e).-...

f).- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, el anteproyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;

g) al ñ).-...

o).- Las demás que establezca esta ley, otros ordenamientos legales, el Estatuto Orgánico, así como los acuerdos de la Junta de Gobierno.

**Artículo 25.**

1.- El Consejo estará integrado mayoritariamente por mujeres en un número no menor de cinco ni mayor a diez miembros, representativos de las organizaciones y asociaciones de los sectores social y privado.

2.- Los...

3.- Los...

**Artículo 26.**

1.- La estructura, organización y funciones del Consejo se determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**

**PODER EJECUTIVO**

2.- El Consejo será dirigido por una consejera presidenta, electa por la Junta de Gobierno y deberá presentar un informe anual a la Junta de Gobierno sobre las actividades del propio Consejo.

3.- El...

a) al h).-...

i).- Las demás que establezca esta ley, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 27**

1.- El...

2.- El Programa se emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 28.**

1.- El Programa se elaborará en consulta con la sociedad y será congruente con los programas relativos a la mujer que emanen del Plan Estatal de Desarrollo.

2.- En...

3.- El...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

**SEGUNDO.** De acuerdo a su conformación en términos del presente Decreto, la Junta de Gobierno del Instituto, deberá quedar instalada en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de su vigencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**TERCERO.** Conforme a su integración en términos del presente Decreto, el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto, deberá quedar constituido dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación de la Junta de Gobierno.

**CUARTO.** La Junta de Gobierno propondrá al Ejecutivo del Estado el proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su instalación.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**MORELOS CANSECO GÓMEZ.**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 INCISOS B), D) E I) PÁRRAFO 3 Y LOS INCISOS D) E I) DEL PÁRRAFO 4; 14 PÁRRAFO 2, 17, 18 INCISOS H) Y N), 19 PÁRRAFO 6, 22 INCISOS C), F) Y O), 25 PÁRRAFO 1, 26 PÁRRAFOS 1, 2 Y EL INCISO I) DEL PÁRRAFO 3, 27 PÁRRAFO 2 Y 28 PÁRRAFO 1; Y SE DEROGAN LOS INCISOS I) Y J) DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY PARA LE EQUIDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.